



0208 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2012

**Vistos;** el Expediente N° 0201035 y demás recaudos que se acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 04297-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declaró infundado el recurso de apelación contra la denegatoria ficta, interpuesto por doña María Rosario Ramos Calero, profesora del I.S.T.P "Argentina, respecto del silencio administrativo negativo alegado en virtud de la solicitud de asignación de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total;

Que, no estando conforme con la citada resolución, la recurrente solicita su nulidad, por considerar que la misma no se encuentra arreglada a ley, amparando lo solicitado en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, conforme al artículo 11 numeral 11.1 de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, al respecto, el numeral 1) del artículo 10 de la citada Ley, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en ese sentido, la recurrente manifiesta que el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, carece de validez conforme al artículo 3 de la Ley N° 27444, toda vez que no es el Órgano competente para resolver, en virtud del Comunicado N° 001-2010-SERVIR-TSC emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil;

Que, al respecto cabe señalar, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2010-SERVIR-PE, se dispone, entre otros, que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM, que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, la cual se publicó el 14 de enero del año 2010; y, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Tribunal conocerá recursos de apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado de los actuados, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no cumplió con pronunciarse dentro del plazo establecido por Ley, estando a lo expuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2010-SERVIR-PE y de conformidad con los artículos 188 numeral 188.3 y 209 de la Ley N° 27444, correspondía al Tribunal del Servicio Civil, conocer el recurso de apelación interpuesto por doña María Rosario Ramos Calero;

Que, en ese sentido, el numeral 202.1) del artículo 202 del mismo cuerpo legal, añade que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; y su numeral 202.2) precisa que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, conforme al numeral 217.2) del artículo 217 de la citada Ley, señala que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso, no es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino, disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a fin que dicha instancia, remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil, por corresponderle conocer el Recurso de Apelación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 04297-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a fin que dicha instancia remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación